

CONSTANCIA SECRETARIA. Cali, septiembre 23 de 2021. Paso a despacho del señor Juez informando que la presente demanda está para admitirla. Favor Proveer.
El secretario,

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Interlocutorio nro. 1445
Radicación nro. 2021-0310-00

Santiago de Cali, septiembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

1. Se presenta demanda de **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO POR MUTUO ACUERDO**, por parte de los cónyuges FERNANDO CARDONA VALENCIA y CARMENZA PAREDES VIVEROS, quienes actúan por intermedio de apoderado judicial.
2. Por reunir los requisitos formales exigidos por los arts. 82 y siguientes, 577 y siguientes del Código General del Proceso y la Ley 446 de 1998, art. 27, concordante con lo normado en los arts. 154 del C. Civil, conc. art. 3 de la Ley 1/76 y 6 de la Ley 25/92, al igual que se acompaña con los anexos requeridos: Registro Civil de Matrimonio, de nacimiento y Poder con que actúa su apoderado.
3. Por lo anterior, se dispondrá la admisión de la Demanda, y se le dará el trámite respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **ADMITIR** la presente Demanda de **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO POR MUTUO ACUERDO**.
- SEGUNDO: **DECRETAR** las siguientes pruebas: **DOCUMENTALES**: Ténganse como pruebas las aportadas con la Demanda.
- TERCERO: **RECONOCER** al Dr. HECTOR FERNANDO VELASQUEZ CHAVEZ, como apoderada judicial de las partes, en la forma y término del poder conferido.
- CUARTO: **EN FIRME** esta providencia, pase el proceso a despacho para dictarle el fallo correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI En Estado No. 140 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior. Fecha: 01 de octubre de 2021  El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b1763d84701a6a15ac9ed3d694776992c413e7a7422f3345aad209506b10549**

Documento generado en 30/09/2021 04:02:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>